



ACUERDO No. CSJATA23- 403  
Barranquilla, 27 de noviembre de 2023

*Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado 1° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad y la suspensión de los términos judiciales,*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Doctor **ROBINSON RAFAEL GOMEZ CRESPO**, en su condición de Juez Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad, presentó un escrito en la secretaria de este Consejo Seccional el 9 de noviembre de 2023, bajo radicado EXTCSJAT23-7788, mediante el cual solicitó la prórroga del cierre del juzgado que había sido autorizada por esta Corporación mediante Acuerdo CSJAT23-361 del 27 de septiembre del año en curso, y en el que se había autorizado el cierre del 02 al 05 de octubre de 2.023.

La anterior solicitud fue acompañada con el informe de las gestiones adelantadas en virtud del cierre concedido por esta Corporación, relatando en el escrito presentado que la Dirección Ejecutiva de Administración envió a 4 personas para apoyar con la labor a desarrollar, quienes señalaron:

*“que el área de trabajo no cumple con las condiciones para desempeñarlas por ser un lugar muy encerrado, sin ventilación apropiada para permanencia del ser humano en condiciones dignas en jornadas completas, es muy caluroso, no tiene energía eléctrica, ni conectores eléctricos que permitan al menos conectar un ventilador y un computador, no hay carros de reparto para archivos o carros zorras para cargas, tampoco estantes para poder ubicar los expedientes que se vayan clasificando y que deban ser escaneados, escáneres, se encuentra muy sucio, con exceso de polvo, cenizas, moho, desordenado, sin agua y, además, porque se requiere de un mayor número de personas asignadas para llevar a cabo dicha labor, la cual no se puede desarrollar en tan corto tiempo, es decir, solo (04 días hábiles).*

*Ante tales circunstancias, se retiraron de la sede de archivo, (sin regresar en días posteriores) indicándole al suscrito funcionario que ellos realizarán un informe y/o propuesta con las observaciones, sugerencias necesarias y elementos que se requieren para cumplir la labor de apoyo a ellos encomendada, requiriendo del visto bueno de la Administración Judicial, Presidencia y Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en lo que corresponda a sus competencias y en aras de avalar lo sugerido.”*

No obstante lo anterior, el funcionario señaló que en compañía de los empleados, realizaron labores en el área iniciando una relación de expedientes y verificando su estado (activos e inactivos), manifestando que por las condiciones del lugar no se logró revisar la totalidad de expedientes de los años 2019, 2020, 2021 y parte de 2022, puntualizando que no fueron suficientes los días otorgados por esta Corporación. Así mismo indicó, que por las condiciones del lugar, varios empleados del despacho sufrieron afecciones en la salud, generando incapacidades médicas al personal.

Que dentro del informe presentado, el funcionario solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial del Atlántico, una visita para validar las condiciones del lugar, reiterando que las condiciones del lugar no son aptas y pidió una adecuación física del



lugar, así como el suministro de la logística necesaria para adelantar las labores para la creación del inventario y digitalización de expedientes.

Aunado a lo anterior, el titular del despacho solicitó a esta corporación lo siguiente:

*Se SOLICITA, a la Presidencia / Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, la AMPLIACIÓN y/o PRÓRROGA de la medida transitoria del cierre del despacho y la suspensión de términos judiciales que fue ordenada mediante Acuerdo CSJATA23-361 de fecha 27/09/2023.*

*Sin embargo, antes de adoptar decisión alguna al respecto y evitar que situaciones como las ocurridas se vuelvan a presentar, TÉNGASE en cuenta, por favor que, se está SOLICITANDO e INSISTIENDO una vez más, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Seccional Atlántico, por favor de cumplimiento a su palabra y que no pase por alto, que es necesario brindar en el menor tiempo posible a este despacho, el apoyo técnico, físico y de personal externo y/o contratistas, así como tener en cuenta, las sugerencias que con el mayor respeto posible se están relacionando en este escrito y que se han dado a conocer en forma verbal y por escrito en varias oportunidades, las cuales, no son caprichosas sino necesarias para poder cumplir a cabalidad con nuestras labores en forma digna, sin riesgo alguno y acorde a nuestras capacidades humanas y profesionales. (petición pendiente de resolverse y/o de solución en la actualidad).*

*Posteriormente, en coordinación con el Área de Bienestar, Seguridad Social y Salud en el Trabajo y la Administradora de Riesgos Laborales "ARL" Positiva (Rama Judicial – Atlántico), entre otras dependencias necesarias, y una vez, contemos con las garantías necesarias para nuestra integridad personal, atención preventiva en salud, se haya cumplido y llevado a cabo, la identificación de peligros, evaluación de todos los riesgos a los que nos encontramos expuestos, adoptado las medidas necesarias al respecto; así como también, sea asignado al despacho, suficiente personal de apoyo en gestiones y de mantenimiento requeridos para ejecutar la logística que se necesita, se SUPLICA a la Presidencia / Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, acceda a nuestra solicitud de AMPLIACIÓN y/o PRÓRROGA de la medida transitoria del cierre del despacho y la suspensión de términos judiciales que fue ordenada mediante Acuerdo CSJATA23-361 de fecha 27/09/2023.*

*Fijando términos en días hábiles suficientes, (se sugiere, 30 días hábiles, prorrogables en caso de ser necesario --- verificar doctor aquí) que sean acordes a nuestra cruda realidad y donde se tengan en cuenta las condiciones técnicas, físicas y humanas, que permitan dar cumplimiento de manera adecuada, óptima, sin tropiezos y riesgos a la orden impartida, como a las que nos hemos enfrentado.*

(...)

Resulta oportuno indicar que el Acuerdo en cita por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones"; que en su artículo 11º dispuso:

*"ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito".*

Que una vez analizado los hechos expuestos en el informe rendido por el titular del despacho, resulta importante indicar, que para poder realizar las labores de organización del archivo, se hace necesario la intervención de la Dirección Ejecutiva de administración judicial, a fin de preservar las condiciones de salud de los empleados de la sede judicial.

Ahora bien, así mismo resulta importante indicar, que, examinada la solicitud, encuentra esta Sala que los argumentos expuestos por el funcionario judicial, relacionados con las



razones por las cuales esa sede judicial requiere una nueva suspensión de términos judiciales, no resulta procedente, al no cumplirse los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, dado que por el contrario, de autorizar dicho cierre, se afectaría la prestación del servicio en dicho Municipio.

En consecuencia, esta Corporación NO AUTORIZA un nuevo cierre extraordinario y suspensión de los términos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo por el término de treinta (30) días.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO AUTORIZAR el cierre extraordinario y suspensión de los términos judiciales del Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente al Doctor **ROBINSON RAFAEL GOMEZ CRESPO**, actual Juez Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link actos administrativos de este Consejo Seccional

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ**

Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

CREV/ VQD

Aprobado en Sala del 13 de septiembre